Organización Mundial de la Salud

70.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A70/60**
Punto 20.2 del orden del día provisional **22 de mayo de 2017**

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud

1. El Comité examinó el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución.[1]

2. La Secretaría señaló que 13 Estados Miembros han pagado contribuciones por un valor suficiente desde la publicación del documento A70/41 y que, por tanto, no se les debería aplicar el Artículo 7, a saber: Afganistán, Burundi, El Salvador, Guinea, Líbano, Lesotho, Malawi, Paraguay, República Bolivariana de Venezuela, República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Tonga y Uganda. El Comité convino en que el proyecto de resolución contenido en el párrafo 14 del documento A70/41 debería modificarse como corresponda.

RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

3. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó a la Asamblea Mundial de la Salud que adoptara el siguiente proyecto de resolución modificado:

> La 70.ª Asamblea Mundial de la Salud,
>
> Habiendo examinado el informe de la Secretaría sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, así como los arreglos especiales para el pago de los atrasos;[1]
>
> Habiendo tomado nota del informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud;[1]

[1] Documento A70/41.

Observando que en el momento de la apertura de la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud estaban suspendidos los derechos de voto de Comoras, ~~Guinea,~~ Guinea-Bissau, República Centroafricana, Somalia y Ucrania, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de los mencionados Estados Miembros se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

~~Observando que los derechos de voto de Burundi, El Salvador y la República Bolivariana de Venezuela fueron suspendidos durante la 69.ª Asamblea Mundial de la Salud con efecto a partir de la apertura de la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de esos Miembros se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;~~

Observando que, en el momento de la apertura de la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud ~~el Afganistán~~, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, ~~Lesotho, el Líbano, Malawi, el Paraguay, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona,~~ y Sudán del Sur, ~~Tonga y Uganda~~ tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud considerara examinar si procedía suspender los derechos de voto de esos países mencionados ~~el Afganistán, en la fecha de apertura de la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud, y los de los otros 12 Estados Miembros mencionados,~~ en la fecha de apertura de la 71.ª Asamblea Mundial de la Salud,

DECIDE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 71.ª Asamblea Mundial de la Salud, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial~~Lesotho, el Líbano, Malawi, el Paraguay, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona,~~ y Sudán del Sur~~, Tonga y Uganda~~ todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderán los derechos de voto a partir de dicha apertura; ~~y que, de acuerdo con la resolución WHA59.6 (2006), si en el momento de la apertura de la 70.ª Asamblea Mundial de la Salud, el Afganistán todavía tuviera atrasos en el pago de sus contribuciones reprogramadas, se le suspenderá automáticamente su derecho de voto;~~

2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) *supra* se mantendrá en la 71.ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos de~~l Afganistán,~~ Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial~~Lesotho, el Líbano, Malawi, el Paraguay, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona,~~ y Sudán del Sur~~, Tonga y Uganda~~ se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

= = =

[1] Documento A70/60.